

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se rechaza la solicitud probatoria incoada por la parte demandada y apelante, por las razones que se exponen a continuación:

- La prueba solicitada no puede llegar a considerarse de oficio, puesta esta no deviene de una solicitud propia de esta juzgadora si no de un planteamiento efectuado por la parte.
- La prueba solicitada no se encuentra contemplada en ninguno de los casos previstos en el artículo 327 del C.G.P.
- La Prueba se solicitó en los siguientes términos *"se OFICIE a la SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DÍGITAL CERTICÁMARA S.A., para que con destino a este proceso remita una certificación en donde se informe cuál fue el procedimiento que siguió para constatar la identidad del señor ITALO ANTONIO GALLO MENDOZA en el momento de la adquisición de los productos, consistentes en APPLE IPH 11 64GB BL por la suma de \$3.705.925, bajo la Obligación No. 987654006501297 y la línea 3235791321 en plan post pago, asignándosele el consecutivo de obligación No. 1.31852813."*, en igual sentido, el A-quo, en audiencia del 29 de octubre de 2021, decreto prueba de oficio, comunicada en oficio 2012, en la cual solicito a CERTICAMARA S.A *"oficiarle a fin de que en forma inmediata allegue a este Estrado Judicial toda la documentación acerca de la validación que hizo del proceso para la compra del Iphone 11 de 64 gigas del 29 de enero de 2020, esto es, toda la validación respecto de la supuesta biometría realizada al señor Ítalo Gallo el 29 de enero de 2020, para lo cual deberá aportar las validaciones que se hicieron, las huellas recogidas supuestamente al señor Ítalo Gallo, con que se hizo la comparación y el resultado obtenido."*

Como se puede ver, la solicitud probatoria propuesta por la parte es similar a la que el juez de primer grado en primera instancia decretó y practico, siendo que esta recae de igual forma sobre CERTICÁMARA S.A, para que esta, remitiera toda la información sobre el proceso que se surtió para la identificación del señor ITALO GALLO, en la adquisición de los productos y servicios que ofrecía la sociedad demandada.

En firme esta providencia, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **054**
de fecha **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria

AAPL/2020-486- 2da Instancia.